



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0160-2025-GM-MPP/C

Paucartambo, 09 de abril de 2025

VISTO:

Informe N° 529-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Sr. Rudecindo Alvarracín Corrales, en su condición de Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, Informe N° 0668-2024-MPP/GSM, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de Gerente (E) de Servicios Municipales, Opinión Legal N° 316-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 09 de abril del 2025, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas;

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2016-2019-MTC y modificatorias establece que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial". Este artículo es concordante con lo establecido en la sección a) del título denominado competencias de fiscalización según el numeral 1) del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, en el cual menciona: "Artículo 17° De las competencias de las Municipalidades Provinciales: 1) Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, según el Artículo 117° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2016-MTC, menciona: "Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda".

Que, el artículo 291° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala lo siguiente: "291° Calificación las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG). En cuanto a las sanciones pecuniarias, conforme al cuadro, se tiene una sanción con multa de 8% de la UIT, esto concorde al Artículo 311° Sanción pecuniaria, que señala lo siguiente: "1) Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. (*)2. La Multa se incrementará en un 50%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklorica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



sancionador al infractor **MAURICIO ACHAHUI JARA**, identificado con **DNI N° 25062176**, en merito a **Papeleta de Infracción N° 007584** de fecha 14 de junio del 2023, con código de Infracción M-28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", que se encuentra calificada como Muy Grave, sancionable con una multa pecuniaria ascendente a la suma de **S/. 618.00 (seiscientos dieciocho con 00/100 soles)**, retención del vehículo y como sanción no pecuniaria de acumulación de cincuenta (50) puntos en el récord de conductor,

Por las consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de facultades encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2025-A-MPP/C de fecha 06 de enero del 2025 y demás informes y normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE SANCIONAR** al administrado infractor **MAURICIO ACHAHUI JARA**, identificado con **DNI N° 25062176**, en merito a la **Papeleta de Infracción N° 007584** de fecha 14 de junio del 2023, con código de Infracción M-28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", que se encuentra calificada como Muy Grave, sancionable con una multa pecuniaria ascendente a la suma de **S/. 618.00 (seiscientos dieciocho con 00/100 soles)**, retención del vehículo y como sanción no pecuniaria de acumulación de cincuenta (50) puntos en el récord de conductor, según el siguiente detalle:

Cod	Infracción	Calificación	Monto	Sanción	Puntos	Medida Preventiva
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Muy Grave	618.00	Multa	50	Retención del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** al ciudadano **MAURICIO ACHAHUI JARA**, identificado con **DNI N° 25062176**, con la **SANCIÓN NO PECUNIARIA** de acumulación de cincuenta (50) puntos en su récord de conductor, y retención del vehículo,

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el plazo de interposición de recurso administrativo impugnatorio es de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo únicamente el recurso de apelación contra la Resolución fina de acuerdo al artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento e inscribir el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción de Tránsito Terrestre para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la División de Tránsito y Circulación Vial, proceda a cumplir en notificar al administrado **MAURICIO ACHAHUI JARA**, identificado con **DNI N° 25062176**, el presente acto resolutivo e informes referidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER**, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial. (Exp).
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2025
RGM/4260

Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

